

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 » »
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección y contraste de pesas y medidas

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste, correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Villacarriedo; de acuerdo con lo propuesto por el señor fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 28 del corriente mes respecto a los que se usan en la villa de Villacarriedo y su término municipal, a cuyo efecto, el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial, se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará, de oficio, el señor fiel contraste según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes e industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán muy presente las de la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL número 36 del corriente año.

Santander 21 de junio de 1915.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del pueblo de Pámanes, del Ayuntamiento de Liérganes, el joven Antonio Róiz Mantecón, cuyas señas son: edad 11 años, vestido con blusa oscura, con mangas sobrepuestas de distinto color, pantalón de pana oscura, boina y alpargatas; se hace público a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a averiguar el paradero de dicho menor, y, caso de ser habido, sea detenido y conducido a disposición del señor Alcalde de Liérganes, que lo ha reclamado a este Gobierno.

Santander 21 de junio de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

AGUAS

El Ayuntamiento de Potes, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 27 de marzo de 1914, solicita el abastecimiento de aguas del pueblo con las procedentes de las fuentes de San Justo, sitas en las márgenes del arroyo de Trulleres.

La cantidad de agua que se ha de captar es de 1.05 litros por segundo y será conducida por tubería de fundición de 0,04 metros de diámetro, hasta el depósito que se construirá en la meseta de la ladera sobre el cementerio.

La tubería ha de ir por la margen izquierda del río de S. Justo a pasar casi en recta por el límite superior del pueblo de Argüébanes; seguirá por la misma ladera atravesando la riega de Miña y pasando a la izquierda de Turieno; atraviesa el río Deva y la carretera de Ojedo a Camaleño y va en recta hasta el depósito, desde donde se hará la distribución en el pueblo.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del citado R. D., para que los que se crean perjudicados con estas obras puedan examinar el proyecto y presentar reclamaciones durante un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en que estará de manifiesto aquél en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Santander 22 de junio de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer

orden de Peñas Pardas a Selaya, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, es necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Pas, en cuyo término municipal se han desarrollado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 17 de junio de 1915.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

Ministerio de Fomento

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Art. 89. Terminada la operación, se aplicará al vagón, en sitio visible, una etiqueta perfectamente legible, que diga: «Desinfectado», con el nombre de la estación y fecha en que se ha verificado la desinfección del vagón.

Art. 90. Los embarcaderos de ganado de las líneas férreas estarán provistos de los elementos adecuados para las operaciones de embarque y desembarque, y tendrán suelo firme en condiciones para su fácil limpieza y desinfección.

En las estaciones de mucho movimiento de ganado, los embarcaderos, además de reunir las condiciones anteriores, se hallarán en sitio aislado del tráfico de otras mercancías, cercado, provisto de abrevaderos y comederos, y dispondrán de lugar adecuado para recoger y destruir o desinfectar las deyecciones.

Los embarcaderos de ganado y sus accesorios serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganados exija.

Art. 91. Las Compañías quedan obligadas a colocar en los embarcaderos, a la vista del público, la tarifa de derechos de desinfección y los artículos de este Reglamento referentes al transporte de ganados y desinfección del material.

Art. 92. Quedan obligadas las Compañías a remitir mensualmente a la Dirección General de Agricultura un estado demostrativo del movimiento de vagones y número y especie de animales transportados, con expresión de las cantidades recaudadas como derechos de desinfección, y trimestralmente, una nota de la cantidad empleada en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección, pudiendo el Ministerio de Fomento exigir las oportunas justificaciones y ordenar las comprobaciones que estime necesarias.

Art. 93. Por lo menos dos veces al año, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias exigirá que por el personal encargado, y en presencia suya, se verifiquen las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar si el personal y material dedicados a tan importante servicio reúne la aptitud y condiciones precisas para su buen desempeño.

Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias inspeccionarán cuanto se relaciona con el servicio de desinfección

del material ferroviario, darán cuenta de cuantas infracciones se cometan y propondrán las correcciones que procedan.

Art 94. Las infracciones por las Compañías de ferrocarril de los preceptos de este Reglamento en lo relativo a la desinfección del material de transporte de ganados, serán castigadas con multas de 250 a 500 pesetas por primera vez, y de 500 a 1.000 pesetas las sucesivas, siempre que no procediera conforme al artículo 11 de la ley de Epizootias la aplicación de las sanciones consignadas en el Código Penal, y en todo caso, independientemente de las acciones que el dueño del ganado estime oportuno ejercitar ante los Tribunales.

Las expresadas multas serán impuestas por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, cursadas por medio del Inspector general, y de su imposición, así como de la marcha del servicio, dará cuenta a la Junta de Epizootias.

Si los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias comprobaran que algún vagón utilizado para el transporte de una expedición de ganado no hubiese sido desinfectado, además de dar parte del hecho, conforme al párrafo anterior, deberá, a petición del dueño del ganado embarcado, facilitarle una certificación en que se haga constar tal extremo.

Art. 95. Declarada oficialmente alguna de las enfermedades epizoóticas consignadas en este Reglamento, la Dirección General de Agricultura, a propuesta del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, podrá acordar que para el embarque en ferrocarril de todo ganado procedente de la región o provincia donde exista la epizootia, se exija la presentación de la guía sanitaria.

En caso necesario, dicha medida podrá hacerse extensiva a toda la nación.

Art. 96. Cuando la Superioridad disponga se exija la guía de origen y sanidad, sin perjuicio de hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia y de cursar las circulares que se estimen convenientes, los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias lo participarán a los Jefes o a los Inspectores de movimiento de las estaciones de ferrocarril de las capitales, para que lo comuniquen a las demás de la provincia o región sometida a la medida, expresando la especie o especies de animales para los que se precisa tal requisito. En tal caso, las Compañías no admitirán la facturación de animales sin la presentación de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Art 97. Dicho documento será expedido gratuitamente y en papel de oficio, en la capital, por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, y en los pueblos, por el Inspector municipal, y caso de no existir este funcionario en el término municipal, por otro Veterinario que cobrará del Municipio, según al artículo 305, y, en su defecto, será suficiente la guía de origen expedida por la Alcaldía.

Art. 98. Establecida la medida de que tratan los artículos anteriores, cuidará especialmente el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de su cumplimiento, comprobando personalmente si se efectúa en debida forma la expedición y presentación de guías y practicando, al realizar los embarques de ganados, los reconocimientos que estime oportunos, adoptando o proponiendo, según los casos, las disposiciones conducentes a corregir deficiencias o irregularidades observadas.

Art. 99. Cuando el dueño de una partida de ganado la fraccione y reexpida a distintas localidades, tendrá que proveerse de tantas guías sanitarias como expediciones efectúe.

túe, a fin de que cada una de ellas vaya acompañada del mencionado documento.

Conducción por caminos, carreteras, cañadas y veredas

Art. 100. Los vendedores ambulantes de ganado de todas especies están obligados a proveerse de una guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, o, en su defecto, por un Veterinario, con el V.º B.º del Alcalde. En este caso, o en el que el Inspector municipal no percibiera sueldo del Municipio, éste abonará los derechos conforme al artículo 305.

Dicha guía tendrá un plazo de validez de cinco días desde la fecha de su expedición, pudiendo prorrogarse por períodos de igual tiempo en los términos de tránsito, cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, quienes la autorizarán con la fecha y con su firma y sello, en el caso de hallarse sanos los ganados.

Art. 101. Cuando un vendedor de ganado no fuera provisto de la guía señalada en el artículo anterior o hubiera caducado su plazo de validez, por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición o de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un período de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento por el Inspector municipal, quien, en caso de encontrarlos sanos, expedirá al dueño o conductor de los mismos una guía sanitaria, devengando por dicho servicio 10 pesetas, a cargo del dueño del ganado.

Art. 102. En aquellas regiones donde se acostumbre a utilizar periódicamente, por temporadas y en común, pastos de verano, de puertos o de invernada, rastrojeras u otros aprovechamientos, reuniendo para ello los ganados de los vecinos de uno o varios términos municipales, será preciso que antes de emprender la marcha a los sitios cuyo aprovechamiento se va a realizar, se practique por el Inspector provincial o por el Inspector municipal en que aquél delegue, el reconocimiento sanitario de todos los animales, para evitar que la presencia entre ellos de alguno enfermo pueda ser origen de alguna epizootia. Durante todo el tiempo que permanezcan en dicho común aprovechamiento, estarán los ganados directamente sometidos a la vigilancia del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, quien, de acuerdo con el Visitador provincial de Ganadería, cuidará de cuanto se relacione con el régimen conveniente de dichos ganados.

Art. 103. Si durante la trashumación de ganados aparecieran éstos atacados de alguna epizootia, el dueño o mayoral del ganado lo pondrá en enseguida conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encontrare al parecer los primeros casos.

El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea reconocido el ganado por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y si del reconocimiento resultara comprobada una epizootia, acordará acto continuo la detención de los animales atacados, sujetándolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo V, y aplicando las disposiciones de este Reglamento.

Separados los animales atacados, podrán, los que no tuvieran síntoma alguno de enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará a los de los inmediatos términos por donde deberá pasar el ganado, a fin de que a su vez lo avisen a los ganaderos. Del propio modo, el dueño o mayoral del ganado enviará un dependiente o pastor dos jornadas delante, dando igual anuncio a los Alcaldes y Visitadores.

Art. 104. Los dueños o mayorales de ganado trashumante que no cumplan con los preceptos del artículo anterior, incurrirán en la multa de 50 a 150 pesetas, que impondrá el Gobernador Civil.

Transporte por barco

Art. 105. Todo transporte de ganado o aves en comercio de cabotaje será sometido a idénticas medidas que el efectuado por ferrocarril.

Art. 106. Para la exportación de ganados se aplicará lo preceptuado en el capítulo VIII.

Art. 107. Para subvenir a los gastos que la desinfección ocasione, las Compañías navieras quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

Pesetas.

Ganado equino y bovino

Por cada expedición de una a cinco cabezas.....	1
Por cada expedición de seis a diez.....	2,50
Por cada expedición de once a veinticinco.....	5
Por cada expedición de veintiseis en adelante....	7,50

Ganado porcino, ovino y caprino

Por cada expedición de una a diez cabezas.....	1
Por cada expedición de once a cincuenta.....	2,50
Por cada expedición de cincuenta a doscientas...	5
Por cada expedición de más de doscientas.....	7,50

Aves

Por cada ciento de aves,.....	0,25
-------------------------------	------

Los derechos consignados en esta tarifa no podrán aplicarse más que una sola vez a cada expedición, siempre que los animales embarcados pertenezcan al mismo dueño y cualquiera que sea el recorrido que efectúen.

Art. 108. Los barcos destinados al transporte de animales por vía fluvial o marítima serán desinfectados en la forma siguiente:

d) Desembarcado el ganado deberá quemarse el material que haya servido de camas, los estiércoles y restos de alimentos que haya en el departamento;

e) Asimismo serán destruidos por el fuego los materiales de madera utilizados como vallas provisionales para el transporte;

a) Se hará el respado y barrido del suelo y paredes del departamento, quemando lo que se desprenda;

b) Lavado con agua proyectada con manga;

c) Desinfección con vapor a presión o con las fórmulas y productos determinados en el artículo 155.

CAPITULO X

FERIAS, MERCADOS Y EXPOSICIONES

Art. 100. Todo ganadero o dueño de animales, para llevarlos a cualquier feria o mercado, aun en tiempos de salud normal, deberá proveerse de la oportuna guía sanitaria expedida en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 100.

Los ganados que se presenten en una feria o mercado sin llevar la guía sanitaria de que se ha hecho referencia, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la feria, y deberán satisfacer la cantidad de cinco pesetas por cada lote de animales de un mismo dueño, y todos los que se encuentren en el mismo caso se colocarán en un sitio aparte, fuera del real de la feria o del sitio en que el mercado se celebre.

Art. 110. En caso de estar declarada alguna epizootia de gran poder contagioso, el Ministro de Fomento, a pro-

puesta de la Junta central de Epizootias, adoptará las disposiciones necesarias para que la Autoridad gubernativa correspondiente se prohíba la celebración de las ferias, concursos o mercados que se considere preciso, y dictará las órdenes oportunas para que las ferias, mercados y concursos o exposiciones, cuya celebración no se haya prohibido, no concurren animales que, por los puntos de que precedan, puedan llevar el menor peligro de contagio, y exigiéndose, en todo caso, la presentación de la guía de origen y sanidad que se previene en el artículo anterior.

La falta de presentación de dicha guía será penada en estos casos con la multa de 50 pesetas.

Art. 111. Dichas disposiciones serán notificadas a las Autoridades municipales respectivas y publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Art. 112. El Inspector provincial y el municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, atenderán con especial interés a cuanto se relaciona con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, y cuidarán bajo su responsabilidad de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en este Reglamento y cuantas tiendan a impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

En el caso de que fuera preciso mayor número de Inspectores para cuidar de una feria o concurso, se designarán, en comisión, por la Dirección General de Agricultura, los que se consideren necesarios para prestar dicho servicio.

Art. 113. Todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobernador Civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, en el mes de enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y de las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas. El incumplimiento de este requisito será castigado con multa de 100 a 250 pesetas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso, deberá participarse al Gobernador civil e Inspector provincial, por lo menos con un mes de antelación, no permitiéndose la celebración de aquellos que no hubiesen cumplido el indicado requisito.

Art. 114. En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de Plazas de Toros y demás locales públicos dedicados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, están obligados a ejercer sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los que sin la expresada autorización utilicen para el servicio público los locales que poseen, serán castigados con la multa de 50 a 150 pesetas.

Art. 115. Tan pronto como en un ferial, mercado, etcétera, se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparán. La Autoridad local y la Guardia Civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez.

Incurrirán en la multa de 250 a 500 pesetas los Ins-

pectores de Higiene y Sanidad pecuarias o los Veterinarios que hubiesen expedido la guía sanitaria de los animales a que hace referencia el párrafo anterior, a menos que logren probar su irresponsabilidad. En igual multa incurrirán los Alcaldes que hubieran autorizado la guía con fecha en que hubiera declarada en la localidad una enfermedad infecto-contagiosa en la misma especie de ganado, y los conductores de animales, cuando los que hayan llevado a la feria sean distintos de los que fueron reconocidos al expedir la guía.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA-EXPÓSITOS

Debiendo celebrarse el 15 de julio próximo el sorteo anual de tres dotes ordinarias de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que hayan cumplido o cumplan aquel día quince años de edad las hembras y veintidós los varones y no excedan de 30 y 35, respectivamente, y habiéndose formado la relación nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sosteo, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial, se publica dicha lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y con el objeto de que si hubiera algún otro que no figure en ella, pueda reclamar su inclusión antes del citado día 15 de julio próximo.

Los señores Alcaldes se servirán disponer la publicación de esta circular en todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones para que llegue a conocimiento de los interesados.

Santander 21 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Relación de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inclusa provincial, que, por hallarse dentro de las edades prefijadas en la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de referida fundación que ha de verificarse el 15 de julio próximo.

Julia Arenal, que nació el 13 de octubre de 1887, residente en Arenas.

Felisa San Sebastián, 4 de febrero de 1889, en Argoños.

Luis Terán. 27 de agosto de 1886, en idem.

Eulalia Peña Muñiz, 24 de febrero de 1892, en Arnuero.

Francisca San Pedro, 4 de abril de 1887, en idem.

Timoteo, 23 de enero de 1885, en Astillero.

Isabel, 13 de febrero de 1888, en Bareyo.

Eugenia Antonia Hernández, 6 de septiembre de 1895, en idem.

Manuel Lozano, 21 de noviembre de 1881, en idem.

José Inocencio Primitivo, 29 de febrero de 1882, en idem.

Juliana María Gutiérrez, 19 de junio de 1886, en idem.

Eulogio Fermín San Emeterio, 11 de marzo de 1881, en idem.

Gregoria Pérez, 14 de marzo de 1893, en idem.

Alonso Silvestre Díaz, 30 de diciembre de 1883, en idem.

María Tomasa Álvarez, 2 de febrero de 1891, en idem.

Antonia Basilia González, 14 de junio de 1892, en idem.

David Gabino Pérez, 11 de julio de 1881, en Bárcena de Cicero.

- Dorotea, 6 de febrero de 1888, en idem.
 Alberta López, 8 de abril de 1888, en idem.
 Petra, 23 febrero de 1889, en idem.
 María Josefa Río, 9 de mayo de 1889, en Camargo.
 Florencio Julián López, 5 de junio de 1889, en Castañeda.
 Ángel Martínez, 7 de marzo de 1885, en idem.
 Arsenia Teodosia González, 29 de mayo de 1889, en Colindres.
 Ramón Luis Arenas, 10 de octubre de 1887, en idem.
 Anunciación Inocencia Gutiérrez, 25 de marzo de 1888, en idem.
 Manuel Vega, 5 de marzo de 1889, en idem.
 Rosa María Gómez, 18 de junio de 1889, en idem.
 María Patrocinio Gutiérrez, 10 de noviembre de 1889, en idem.
 Dolores Brates, 1.º de diciembre de 1885, en Corvera.
 Juan José Ventanio, 12 de junio de 1886, en idem.
 Juliana San Vicente Martín, 28 de junio de 1886, en idem.
 Manuela Fernández, 7 de agosto de 1889, en idem.
 Ángela Pérez, 21 de enero de 1893, en idem.
 Luz Leandra Rivas, 27 de mayo de 1896, en idem.
 María Santos, 5 de julio de 1891, en idem.
 Jesusa Peña, 27 de enero de 1893, en Entrambasaguas.
 Esteban Gregorio Gomendio, 28 de noviembre de 1881, en idem.
 Faustina de San Sebastián, 12 de noviembre de 1888, en Escalante.
 Tomás San Miguel, 18 de septiembre de 1887, en idem.
 María Salud Nalter y Torre, 26 de mayo de 1893, en idem.
 Victoriano Ruiz, 6 de febrero de 1886, en idem.
 Adolfo Gutiérrez, en 7 de septiembre de 1887, en Hazas de Cesto.
 Claudia, en 25 de abril de 1886, en Hermandad de Campoo de Suso.
 Fabio Miguel, en 21 de agosto de 1881, en Laredo.
 Eusebio Valentin Gómez, 16 de diciembre de 1881, en idem.
 José de María Jesús, 13 de abril de 1883, en idem.
 Felipe Santiago Menéndez, 2 de mayo de 1881, en idem.
 José Melchor, 8 de enero de 1881, en idem.
 Julián Gregorio Guenga, 13 de septiembre de 1882, en idem.
 Raimundo Simón, 24 octubre de 1882, en idem.
 Isidro Pérez, 15 de mayo de 1882, en idem.
 Martín Iglesias, 11 de noviembre de 1886, en idem.
 Rogelio José Plaza, 30 de marzo de 1884, en idem.
 María Salomé San Sebastián, 26 de enero de 1887, en idem.
 Filomena San Sebastián, en 5 de julio de 1888, en idem.
 Carmen Josefa María, 9 de octubre de 1886, en idem.
 Eulalia Prieto, 12 de febrero de 1887, en idem.
 Manuel Sánchez de San Sebastián, 1.º de enero de 1886, en idem.
 Secundino Luis Fernández, 22 de mayo de 1887, en idem.
 Miguel de los Santos, 20 de octubre de 1883, en idem.
 Juan Alfonso, 7 de mayo de 1889, en idem.
 Juan Manuel Gándara Fuentes, 8 de enero de 1881, en idem.
 Leandro Ruiz Vargas, 28 de febrero de 1885, en idem.
 Manuel Antonio Díaz, 10 de mayo de 1887, en idem.
 Germán José Riva, 4 de diciembre de 1883, en idem.
 Luciano Epifanio González, 6 de mayo de 1886, en idem.
 Emilio Manuel Yagüe, 17 de abril de 1889, en idem.
 Vicente Ramona de San Juan, 10 de marzo de 1884, en idem.
 Carmen Mendez, 5 de mayo de 1895, en idem.
 Tomás María Fernández, 16 de julio de 1888, en idem.
 Martina de San Sebastián, 30 de septiembre de 1888, en idem.
 Rosa Gómez, 18 de junio de 1889, en idem.
 María Gregoria Ramírez, en 26 de noviembre de 1895, en idem.
 Manuel Federico Hoyos, en 31 de marzo de 1893, en idem.
 Casimiro Arcadio Torre, 5 de mayo de 1891, en idem.
 Salvador Rivero, en 10 de abril de 1881, en Limpias.
 Lirio González, en 14 de marzo de 1886, en Luenta.
 Nemesio Constantino Soler, 19 de diciembre de 1881, en idem.
 Telesforo, 2 junio de 1881, en idem.
 Luis Vicente Menéndez, 18 de julio de 1885, en idem.
 Emilio José Bustamante, 19 de noviembre de 1885, en idem.
 Manuel Cruz Miguel, en 14 de septiembre de 1883, en idem.
 Carlota, 2 de noviembre de 1888, en idem.
 Fidel Francisco Alba, 30 de noviembre de 1885, en idem.
 Fabián Sebastián Castro, 20 de enero de 1885, en idem.
 Claudia, 26 de abril de 1886, en idem.
 Santos José Bustamante, 1.º de noviembre de 1885, en idem.
 Rufino Santiago, 14 de junio de 1885, en idem.
 Ricardo Senén Cuadrado, en 30 de julio de 1888, en Marina de Cudeyo.
 Engracia Menocal, 17 de junio de 1889, en idem.
 Félix, en 3 de noviembre de 1881, en Medio Cudeyo.
 Inés Ruiz, 27 de mayo de 1895, en idem.
 Eugenia Sarabia, 14 de febrero de 1886, en Meruelo.
 Gertrudis, 18 de noviembre de 1886, en idem.
 Carlos Martínez, 5 de noviembre de 1884, en idem.
 María del Pilar, 22 de marzo de 1886, en idem.
 Narciso San Millán, 26 de febrero, de 1886, en idem.
 Lucio Alvarez, 13 de diciembre de 1886, en idem.
 José Sebastián San Emeterio, 6 de abril de 1887, en idem.
 Pedro Luis Fernández, 29 de abril de 1887, en idem.
 Cecilio Jesús Pazos, 18 de noviembre de 1887, en idem.
 Francisco Hilario Salas, 14 de enero de 1889, en idem.
 Vicente Pedro Gutiérrez, 29 de junio de 1887, en idem.
 Manuel Aurelio Oromendía, 1.º de enero de 1893, en idem.
 José Andrés Iglesias, 30 de noviembre de 1883, en Miengo.
 Anastasia Romazo, 27 julio de 1896, en Molledo.
 Manuel Domingo Iglesias de San Miguel, 1.º de enero de 1881, en Noja.
 Manuela Milagros González, 12 de septiembre de 1890, en Penagos.
 Basilia Revilla, 14 de junio de 1892, en idem.
 Andrés Aniceto, 21 de marzo de 1881, en Piélagos.
 Isidro Ubaldo, 16 de mayo de 1883, en idem.
 Alejandra Ruiz, 18 de agosto de 1886, en idem.
 Vicente Caballero, 1.º de abril de 1889, en idem.
 Eleuteria Portilla, 20 de julio de 1888, en idem.
 María Río, 10 de mayo de 1891, en idem.
 José Fernández, 20 de marzo de 1889, en idem.
 María Alonso, 26 de mayo de 1894, en Puenteviego.
 Cipriana San Miguel, 26 de septiembre de 1891, en Ribamontán al Mar.
 Sinfioriana Rubio, 22 de agosto de 1891, en idem.

Benedicta Adela Cos, 4 de enero de 1891, en idem.
 Natividad Gregoria Cotera, 8 de septiembre de 1895, en idem.
 José Sáiz, 7 de abril de 1891, en idem.
 Manuela Consuelo Bustamante, 1.º de enero de 1891, en idem.
 Isabel Real, 19 de noviembre de 1895, en Ribamontán al Monte.
 Ignacia Peña, 31 de julio de 1893, en idem.
 Basilia Revilla, 14 de junio de 1892, en idem.
 Cecilio Cabezón Expósito, 22 de noviembre de 1887, en San Pedro del Romeral.
 Antonia Consolación Torre, 23 de octubre de 1889, en idem.
 Diego Hilarión Villegas, 21 de octubre de 1891, en idem.
 Serapia María Teja, 14 de noviembre de 1888, en idem.
 Josefa Santa María, 15 de abril de 1894, en idem.
 Isidora Expósito, 5 de abril de 1891, en idem.
 Francisco Javier Gómez, 4 de diciembre de 1888, en idem.
 Florencia Gumersinda Sáiz, 13 de enero de 1895, en idem.
 José María, 21 de noviembre de 1888, en idem.
 Milagros Evarista Robles, 26 de noviembre de 1887, en idem.
 Inocencia Gutiérrez, 31 de octubre de 1892, en Santa María de Cayón.
 Manuela Aparicio, 17 de junio de 1893, en idem.
 Martina San Sebastián, 30 de enero de 1887, en Santander.
 Josefa Soto, 27 de agosto de 1886, en idem.
 Mercedes San Juan, 24 de septiembre de 1888, en idem.
 Dorotea Gregoria, 29 de junio de 1886, en idem.
 Viviana María Valdés, 2 diciembre de 1886, en idem.
 Ramona Fernández, 10 de julio de 1890, en idem.
 Julia Restituta Ruiz, 7 de mayo de 1886, en idem.
 Eugenio Fernández, 15 de noviembre de 1888, en idem.
 Evangelina Velarde, 3 de marzo de 1889, en idem.
 Serafín Fanstino, 2 de agosto de 1882, en idem.
 Amelia Laborde, 17 de enero de 1890, en idem.
 María Fernández, 30 de mayo de 1898, en idem.
 Lorenzo Hermenegildo Díaz, 13 de mayo de 1883, en idem.
 Basilia Gutiérrez, 16 de abril de 1887, en idem.
 Asunción Villanueva, 1.º de julio de 1887, en idem.
 Leopolda Josefa Montes Sierra, 14 de abril de 1894, en idem.
 Fernando Fernández y Fernández, 8 de abril de 1893, en idem.
 José María, 10 junio de 1893, en idem.
 Andrea de San Sebastián, 21 de noviembre de 1892, en idem.
 María Mercedes, 25 de septiembre de 1888, en idem.
 Antonio Rubayo, 18 de junio de 1887, en Santiurde de Toranzo.
 Clemencia Benigna Helguera, 13 de febrero de 1896, en idem.
 Romualda Rivas, 15 de junio de 1893, en idem.
 Pedro Rodríguez, 16 de septiembre de 1892, en idem.
 Ramona Fernández, 10 de julio de 1890, en Santoña.
 Eladia Dionisia Ansorena, 6 de diciembre de 1888, en idem.
 Cornelia, en 23 de abril de 1892, en Soba.
 Margarita Benigna Salas, 4 de abril de 1896, en idem.
 Eulogia Josefa Martínez, 11 de marzo de 1885, en Solórzano.

Pedro Cos, 27 de abril de 1887, en idem.
 Angeles Muros, 5 de mayo de 1896, en Suances.
 Maria Cruz Ruiz, 3 de mayo de 1896, en idem.
 Pedro de San Justo, en 19 de mayo de 1885, en Torrelavega.
 Julián García, 2 de febrero de 1890, en idem.
 Blas de San Sebastián 2 de febrero, de 1887, en idem.
 Roberto Luis Cuadra, 29 de abril de 1892, en Urdías.
 Ruperto Lozano, 27 de marzo de 1886, en Valdániga.
 Concepción Acebal, 2 de abril de 1893, en idem.
 Gaspar Sebastián, 6 de enero de 1883, en Val de San Vicente.
 Serafina Expósito, 5 de abril de 1891, en Villacarriedo.
 Margarita Luisa Rodríguez, 10 de junio de 1886, en Villaescusa.
 Venancia María Martínez, 15 de abril de 1885, en idem.
 Ana Ruiz, 2 de junio de 1892, en idem.
 Gregoria Santibáñez, 28 de noviembre de 1886, en idem.
 Ana María Ruiz Collantes, 2 de junio de 1892, en idem.
 Estanislao Gutiérrez, 7 de octubre de 1886, en Villafufre.
 Asunción Plasencia, 14 de agosto de 1889, en Voto.
 Ramona Villanueva, 23 de febrero de 1889, en idem.
 Piedad Teodosia Alvarez, 26 de mayo de 1890, en idem.
 Caridad Isabel Ayusty, 26 de febrero de 1894, en idem.
 Josefa Martínez, en 26 de septiembre de 1895, en idem.
 José Manuel, 23 junio de 1887, Casa de Caridad.]

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Valdeprado.—Juez municipal propietario: don Felipe Santiago García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 19 de junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 863-97

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villaescusa, partido judicial de Santander (Oeste), que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 863-97

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Luis Pardo Casanueva, natural de Santander, de estado soltero, domiciliado últimamente en Redondilla, procesado por quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá

en término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia General, don Cecilio Martínez de Forcada.

Lara a 8 de junio de 1915.—El Teniente Coronel Juez instructor permanente, Cecilio Martínez Forcada.

862-97

Jesús Eudilio Palacio Palencín, hijo de Félix y de Jesusa, natural de Argoños (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Argoños, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 18 de junio de 1915.—El Juez instructor, José García.

869-97

José González Fernández Benito, hijo de Manuel y de María, natural de Reinosa (Santander), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 18 de junio de 1915.—El Juez instructor, José García.

866-97

Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Cipriano y de Rafaela, natural de la provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Potes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 18 de junio de 1915.—El Juez instructor, José García.

867-97

Pedro Viscarrolazaga Marzo Severiano, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Ribamontán al Monte (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Hoz y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza, ante el Juez instructor don José García Pumarada, primer teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña a 18 de junio de 1915.—El Juez instructor, José García.

868-97

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eleuterio

Sanz del Amo, de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta y hacerle saber la tasación practicada en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, sobre lesiones.

Torrelavega a 19 de junio de 1915.—El Secretario Francisco Fuente.

864-97

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don José Pérez, en la que solicita permiso para instalar, en una tejavaua situada al Norte de la segunda playa del Sardinero (antigua finca de don Bernardo Saro), una industria dedicada al aprovechamiento de la carne de caballo con destino a la alimentación de fieras de los parques zoológicos y perros al servicio del ejército, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander 17 de junio de 1915.—El Alcalde, Eduardo García.

Ayuntamiento de Ramales

Por término de ocho días y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería para el próximo año de 1916.

Ramales 7 de junio de 1915.—El Alcalde, C. López de Castro.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Gobierno y Patronato de farmacéuticos titulares, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatrocientas setenta pesetas ochenta céntimos, que corresponde por residencia y prestación de servicios, independientemente de la cual se abonarán los medicamentos suministrados a las familias incluidas en las listas de pobres del Municipio.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos, en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días.

Entrambasaguas 10 de junio de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, base del repartimiento de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruesga 15 de junio de 1915.—El Alcalde, Adolfo Baldor.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

La relación general del recuento de ganadería de este-

término municipal se halla expuesta al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 17 de junio de 1915.—El Alcalde, José Barquín.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

El apéndice al amillaramiento de este término por rústica y pecuaria que ha de servir de base para el próximo repartimiento de territorial, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 15 de junio de 1915.—El Alcalde, Donato R. Ogarrio.

Ayuntamiento de Udías

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana fiscal de este término, base para los repartimientos para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por plazo de quince días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten durante el expresado plazo, que empezará a contarse desde su inserción.

Udías 19 de junio de 1915.—El Alcalde, Cecilio Díaz.

Ayuntamiento de Arnuelo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Arnuelo a 19 de junio de 1915.—El Alcalde, Valeriano Hoz.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

A los efectos prevenidos en el artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se previene a los mozos que se han de alistar en el año próximo de 1916 y deseen formar expediente justificativo de ausencia en ignorado paradero de la persona que produzca exención legal o de algún individuo de su familia, deberán solicitarlo antes de primero de julio próximo para poder obtener dicho beneficio.

Ribamontán al Monte 19 de junio de 1915.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Cartes

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este Municipio, con sus alteraciones, para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados comprendidos en él.

Cartes 17 de junio de 1915.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1916, por los concep-

tos de rústica, pecuaria y urbana, para que los comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Bárcena de Cicero a 1.º de junio de 1915.—El Alcalde, José Muela.

Ayuntamiento de Solórzano

Por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base a los respectivos repartimientos del año de 1916, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Solórzano 19 de junio de 1915.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Roza se halla prendada y en custodia, por haberla encontrado pastando libre y abusivamente en los montes de este Municipio, una vaca de dueño desconocido, color avellana clara, astas levantadas, cola larga y sin marco alguno, cuya res, según parece, dejó de dar leche recientemente.

Lo que se hace público, según está prevenido, advirtiéndose que pasados ocho días, desde la publicación del presente anuncio, sin que su dueño se haga cargo de ella, será enajenada en pública subasta.

Peñarrubia 13 de junio de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Luena

Acordado por la Corporación que tengo el honor de presidir la creación de la plaza titular de veterinario, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas trimestralmente con cargo al presupuesto ordinario anual, se anuncia la vacante para que llegue a conocimiento de todo veterinario que desee obtener plaza titular y además las iguales vecinales que desee contratar con más de cuatrocientos ganaderos. Los que aspiren a dicha plaza han de estar provistos del correspondiente título y se han de sujetar en un todo al pliego de condiciones y disposiciones legales, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El plazo para solicitar referida plaza es el de treinta días, a contar desde esta fecha.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento general.

Luena 18 de junio de 1915.—El Alcalde, Tomás González.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

“La Propaganda Católica de Santander”

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de julio próximo, a las cinco de tarde.

Santander 22 de junio de 1915.—El Presidente del C. de A., Eduardo de Huidobro.